

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Conste por el presente documento, el Contrato de Préstamo que celebran de una **CAJA RURAL DE AHORO Y CRÉDITO INCASUR S.A.** identificada con **R.U.C. N° 20455859728**, con domicilio legal en la Avenida Vidaurrázaga 112 - A Parque Industrial, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por los funcionarios cuyas generales de ley y firmas se encuentran detalladas al final del presente documento, en mérito a los poderes inscritos en la Partida Registral N° 11179010 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará **CAJA INCASUR** y de la otra parte, los clientes cuyas generales de ley y firmas se encuentran detalladas al final del presente documento a quien en adelante se denominará **EL CLIENTE**, conforma las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- A solicitud de **EL CLIENTE**, **CAJA INCASUR** le otorga un préstamo cuyo objeto, monto y demás condiciones se consignan en la Hoja Resumen que es parte integrante del presente contrato.

Así mismo, y en mérito al presente contrato, **EL CLIENTE** acepta recibir beneficios, premios, bonos u otras prestaciones que **CAJA INCASUR** ofrece a título gratuito a sus clientes, quienes aceptan voluntariamente tales beneficios.

SEGUNDA.- El desembolso del préstamo se efectuará a solicitud de **EL CLIENTE** en efectivo o mediante abono en la cuenta de ahorros que mantiene, o abrirá, **EL CLIENTE** en **CAJA INCASUR**, o en la forma que este determine y se efectuará una vez que **EL CLIENTE** constituya las garantías ofrecidas en respaldo del mismo, de ser el caso.

TERCERA.- El plazo por el que se otorga este préstamo es el establecido en la Hoja Resumen y correrá a partir de la fecha del desembolso. **CAJA INCASUR** podrá renovar o prorrogar el vencimiento del préstamo otorgado, siempre que cuente con la aceptación de **EL CLIENTE**, ya sea por su importe total o suma menor, en cuyo caso seguirán rigiendo para las prórrogas o renovaciones posteriores, las mismas condiciones estipuladas en este contrato.

CUARTA.- El pago del préstamo otorgado se efectuará conforme al Cronograma de Pagos y Hoja Resumen que **CAJA INCASUR** emite y entrega a **EL CLIENTE**, en el momento del desembolso. El pago del préstamo se podrá efectuar en moneda nacional o extranjera, al tipo de cambio venta que **CAJA INCASUR** tenga establecido en el día que efectúe el pago. La(s) cuota(s) incluye(n) la amortización de capital, intereses, seguros, gastos y comisiones. El pago deberá efectuarse en las oficinas de **CAJA INCASUR** o en los lugares señalados en su página web www.cajaincasur.com.pe. El cronograma será modificado cuando **EL CLIENTE** efectúe pagos anticipados parciales. Es de entera responsabilidad de **CAJA INCASUR** entregar a **EL CLIENTE** el nuevo cronograma, el mismo que se entregará al momento en que se efectúe el pago anticipado parcial.

QUINTA.- El préstamo otorgado devengará la tasa de interés compensatorio efectiva anual fijada en la Hoja Resumen que es parte integrante del presente contrato.

Las Partes acuerdan que **CAJA INCASUR**, cuando las condiciones del mercado y/o sus políticas de crédito así lo ameriten, podrá modificar unilateralmente las comisiones, gastos y demás estipulaciones de este contrato. Para el caso, de las tasas de interés, estas serán modificadas por novación o negociación efectiva entre las partes o cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú autorice al sistema financiero en general.

CAJA INCASUR deberá comunicar a través de medios de comunicación directa, tales como comunicaciones escritas a sus domicilios, correos electrónicos, estados de cuenta y comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE**, con 45 días de anticipación a su entrada en vigencia, las modificaciones contractuales referidas a:

- Penalidades, comisiones, gastos y cronograma de pagos, cuando dichas modificaciones generen perjuicio a los usuarios.
- La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento.
- La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas.
- Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado

Complementariamente, podrá publicar dichos cambios mediante su Página Web y en las Agencias de **CAJA INCASUR** con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días calendario a su entrada en vigencia.

Si estas modificaciones perjudican a **EL CLIENTE** y varían lo informado en el cronograma de pagos, este deberá ser recalculado y remitido al cliente con 45 días de anticipación a su entrada en vigencia.

Si **EL CLIENTE** no aceptase las modificaciones señaladas en los párrafos precedentes, se obliga a manifestar a **CAJA INCASUR** su disconformidad por escrito en un plazo máximo de 45 días calendarios contados a partir de la recepción de la comunicación de modificación, en cuyo caso, una vez vencido dicho plazo, se resolverá el presente contrato, previa cancelación del íntegro del saldo que estuviese adeudando a **CAJA INCASUR** con relación al (los) créditos(s) materia del presente contrato; no obstante, en caso que **EL CLIENTE** lo solicite, se le deberá otorgar un plazo no menor de 45 días calendario contados a partir de la fecha de su comunicación de disconformidad para que encuentre otro mecanismo de financiamiento, resolviéndose el contrato en la fecha que **EL CLIENTE** cumpla con pagar la totalidad de lo adeudado.

La negativa por parte de **EL CLIENTE** a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, no implica la resolución del presente contrato.

Cuando **CAJA INCASUR** otorgue a **EL CLIENTE** condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas, no serán considerados como modificaciones contractuales, y por lo tanto, no serán comunicados previamente a **EL CLIENTE**, pudiendo éstas aplicarse de manera inmediata y serán comunicadas dentro de los 45 días siguientes a su aplicación, a través de su página web.

SEXTA.- En caso **EL CLIENTE** no cumpla oportunamente con el pago de sus obligaciones incurrirá en mora, la que se devengará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno. En este caso **EL CLIENTE** abonará en forma adicional al interés compensatorio pactado, el interés moratorio fijado en la hoja resumen que es parte de este contrato.

SÉTIMA.- **EL CLIENTE** tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente reducción de intereses, comisiones y gastos al día de pago, para ello no deberá adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas.

Los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo en el caso de créditos bajo el sistema de cuotas, se denominan como:

- a) Pago Anticipado: Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.
- b) Adelanto de cuotas: Pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando **EL CLIENTE** realice pagos mayores a dos cuotas (incluyendo aquella exigible en el periodo) pero menores al total, estos se consideran pagos anticipados parciales. En estos casos, **CAJA INCASUR** deberá requerir a **EL CLIENTE**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse:

- a) A la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o
- b) A la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

Asimismo, **CAJA INCASUR** otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada, la misma que se encontrará en las oficinas de la empresa; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **CAJA INCASUR** deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado parcial, **CAJA INCASUR** deberá entregar, a solicitud de **EL CLIENTE**, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula Quinta. **CAJA INCASUR** deberá informar a **EL CLIENTE** sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas, dejando constancia de esta acción, conforme corresponda al canal de pago empleado.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar su voluntad de adelantar el pago de cuotas, procediendo **CAJA INCASUR** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **CAJA INCASUR** requerirá y mantendrá una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el periodo, se consideran adelanto de cuotas. En estos casos, las empresas procederán a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, **EL CLIENTE** podrá requerir antes o al momento de efectuarse el pago, que se aplique como pago anticipado, o como adelanto de cuotas, exigiendo **CAJA INCASUR** que **EL CLIENTE** deje constancia de dicha elección.

EL CLIENTE podrá efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de **CAJA INCASUR**; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

OCTAVA.- EL CLIENTE faculta a **CAJA INCASUR** para que en el marco de lo establecido en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones vencidas y exigibles establecidas en el presente contrato, pueda retener y/o aplicar a la amortización o cancelación de sus adeudos, sean estos por capital, intereses, comisiones, gastos, tributos, seguros, todos los saldos acreedores que **EL CLIENTE** tenga o pudiera tener en cualquier cuenta que mantenga en **CAJA INCASUR**, así como cualquier otro monto que, por cualquier causa, **CAJA INCASUR** tenga o pudiera tener en su poder y sea destinado a ser entregado o acreditado a **EL CLIENTE**, salvo las limitaciones legales que pudieran existir en esta materia. En este sentido, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, tal como lo señala el numeral 11 del artículo 132° de la Ley General.

Si **CAJA INCASUR** ejecuta la compensación, comunicará posteriormente a **EL CLIENTE** que la realizó, indicando el motivo de su ejecución y lo montos abonados a favor de **CAJA INCASUR**, a través de los medios señalados en la cláusula QUINTA (medios de comunicación directa) y dentro de los tres días hábiles.

EL CLIENTE también faculta a **CAJA INCASUR** a adquirir la moneda extranjera que pudiera requerir para cumplir con sus obligaciones. **CAJA INCASUR** no asumirá responsabilidad alguna por la diferencia de cambio que resulte de la adquisición de moneda de pago destinada a la amortización o cancelación de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** en ejercicio de la instrucción otorgada en esta cláusula.

EL CLIENTE autoriza y faculta a **CAJA INCASUR** a efectuar el apagado remoto del vehículo, cuando mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas de conformidad con su cronograma de pagos.

EL CLIENTE acepta y reconoce que el apagado remoto del vehículo será ejecutado por **CAJA INCASUR** cuando exista una deuda vencida y exigible, siempre que este último haya efectuado previamente la gestión de cobranza, de conformidad con nuestros manuales y procedimientos internos, los mismos que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la página web www.cajaincasur.com.pe

Asimismo, es obligación de **CAJA INCASUR** verificar que el vehículo se encuentre detenido y estacionado antes de proceder al apagado remoto del vehículo, firmando **EL CLIENTE** en señal de aceptación dando así su conformidad al apagado remoto del vehículo, el procedimiento para el apagado remoto del vehículo se detalla en la página web de **CAJA INCASUR** (www.cajaincasur.com.pe).

CAJA INCASUR solicitará el desbloqueo del vehículo a la empresa encargada del monitoreo satelital en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al cumplimiento del pago de la deuda pendiente.
- b) Si **EL CLIENTE** acude a las oficinas de **CAJA INCASUR** y opta por alguna de las opciones que le ofrecerá **CAJA INCASUR** para poder regularizar su situación de moroso lo cual deberá constar en un documento firmado por **EL CLIENTE** y **CAJA INCASUR**.

En cualquiera de los dos supuestos el vehículo se desbloquea como máximo en dos horas. Salvo hecho de fuerza mayor o caso fortuito fuera de la responsabilidad de **CAJA INCASUR** que no permita proceder en el plazo señalado.

NOVENA.- Los gastos que demande la constitución de garantías, como tasación, gastos notariales y registrales, así como cualquier ampliación, modificación o actualización de las garantías; también las nuevas tasaciones que se tengan que realizar a los bienes otorgados en garantía, son de cuenta de **EL CLIENTE**. En ese sentido, **EL CLIENTE** autoriza a **CAJA INCASUR** a cargar en sus cuentas o incrementar en su crédito dichos gastos, por concepto de seguros, impuestos y cualquier otro relacionado con su operación de crédito, en la medida que no sean cancelados en efectivo por **EL CLIENTE**. Cuando estos pagos incrementen la deuda, generarán los intereses y demás cargos estipulados en la hoja resumen.

DÉCIMA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 27287, **EL CLIENTE** emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden de **CAJA INCASUR**, quien podrá completarlo de acuerdo a las siguientes reglas:

10.1. La fecha de emisión o firma del pagaré será la misma fecha de la firma del presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO**.

10.2. **EL CLIENTE** autoriza a **CAJA INCASUR** a que complete el pagaré en cuanto a su monto y fecha de vencimiento y en los casos establecidos en la cláusula Sexta del **CONTRATO DE PRÉSTAMO** y en el momento que lo considere pertinente a partir de la resolución del **CONTRATO DE PRÉSTAMO**.

10.3. El monto del pagaré será el que resulte de la liquidación que **CAJA INCASUR** practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorio y moratorio pactados, comisiones, seguros y gastos.

10.4. La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que **CAJA INCASUR** practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada, o bien, la fecha de vencimiento de cualquiera de las cuotas pactadas impagas total o parcialmente

10.5. EL CLIENTE acepta que desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará simultáneamente el interés compensatorio y la penalidad por incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago y de acuerdo a las tasas señaladas en el pagaré, conforme a lo establecido en la **Hoja Resumen**.

10.6. Si luego de completado, y en su caso protestado el pagaré por falta de pago, **EL CLIENTE** efectuase pagos parciales o amortizaciones al monto consignado, autoriza a **CAJA INCASUR** para que dichos pagos sean anotados en el pagaré respectivo, o indistintamente, limitarse a hacer presente de dichos pagos en el respectivo escrito de demanda, con la finalidad de precisar el monto puesto a cobro judicialmente.

10.7. En el caso que **EL CLIENTE** sea iletrado o tenga imposibilidad física de firmar el pagaré, se acuerda utilizar la firma de un testigo a ruego.

EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré que es emitido en forma incompleta y haber sido informado por **CAJA INCASUR** de los mecanismos legales que lo protegen, como son: El derecho de hacer constar o incluir en el pagaré una cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré, salvo que haga una renuncia expresa a la inclusión de dicha cláusula; recibir de **CAJA INCASUR** una copia del pagaré, debidamente firmado en el momento de su entrega, y de este contrato que contiene la forma de completarlo, así como las condiciones que dan lugar a la ejecución de los correspondientes saldos deudores; autorizando a **CAJA INCASUR** para que pueda transferir el pagaré sin reserva ni limitación alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **CAJA INCASUR**, su renovación o prórroga, el perjuicio de los mismos por cualquier causa, la refinanciación o reprogramación del préstamo o sus saldos, no produce novación ni extinguirá ninguna de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** que dieron lugar a su emisión, salvo que expresamente se convenga lo contrario.

DECIMA SEGUNDA.- Son obligaciones de **EL CLIENTE**:

- Utilizar el préstamo para el fin para el que se otorga.
- Proporcionar la información y documentación que requiera **CAJA INCASUR** relacionada con su operación de préstamo, tanto para su evaluación y aprobación, así como para su supervisión una vez aprobado y desembolsado.
- Sustituir o mejorar de inmediato las garantías reales o fianzas solidarias, que **CAJA INCASUR** requiera en caso disminuya su valor o la solvencia del fiador se vea afectada de forma tal que se vea en riesgo el cumplimiento del pago de la obligación por parte de este.
- Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas de amortización y/o cancelación del préstamo, en la fecha (s) señalada (s) en el cronograma de pagos u hoja resumen.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando **CAJA INCASUR** lo requiera, **EL CLIENTE** deberá contratar un seguro de desgravamen y un seguro contra todo riesgo para el (los) bien (es) que se otorguen en garantía del crédito, en la compañía de seguros de su elección; debiendo **EL CLIENTE** cumplir con las condiciones mínimas señaladas en la página (web www.cajaincasur.com.pe); en caso no lo haga, faculta a **CAJA INCASUR** para que, a su decisión contrate por cuenta de **EL CLIENTE**, un seguro de desgravamen y un seguro contra todo riesgo, siendo **CAJA INCASUR** la única beneficiaria.

En el caso del seguro de desgravamen, **CAJA INCASUR** será la única beneficiaria cuando el seguro cubra saldo deudor; y cuando el seguro cubra el importe original de la deuda, **CAJA INCASUR** será beneficiaria, solo por el saldo deudor y el saldo será entregado a **EL CLIENTE**. Este seguro cubrirá el saldo del capital adeudado a la fecha de fallecimiento e invalidez total o permanente de **EL CLIENTE** y/o su cónyuge, de acuerdo a la modalidad de seguro de desgravamen de crédito que contrate **EL CLIENTE**, hasta por la cobertura máxima convenida con la empresa aseguradora, cuando **CAJA INCASUR** contrate directamente el seguro, será responsabilidad de **CAJA INCASUR** la renovación del mismo.

Asimismo, en el caso del seguro contra todo riesgo para el (los) bien (es) que se otorguen en garantía del crédito, deberá estar coberturado hasta por una suma igual a la valorización de el (los) bien (es) que practique **CAJA INCASUR** a costo de **EL CLIENTE**.

Esta cobertura se mantendrá subsistente durante la vigencia de la garantía. De darse el caso **EL CLIENTE** se obliga a endosar la póliza correspondiente a favor de **CAJA INCASUR**.

EL CLIENTE declara tener pleno conocimiento y aceptar las condiciones establecidas para la implementación y ejecución de los seguros antes referidos que podrá tomar **CAJA INCASUR** a cuenta suya, así como los riesgos cubiertos, el monto de la prima o la forma de determinarla, las exclusiones del seguro y el plazo para efectuar reclamos, para lo cual **CAJA INCASUR** pone a disposición de **EL CLIENTE** toda la información en la página web www.cajaincasur.com.pe y en sus oficinas.

Cuando **CAJA INCASUR** contrate directamente el seguro, el importe de la prima será pagado en efectivo por **EL CLIENTE**, debitado de sus cuentas o incluido en las cuotas de pago del préstamo, a decisión de **CAJA INCASUR**.

A los 5 (cinco) días calendarios de recibida la póliza o certificado del seguro de la compañía de seguros, **CAJA INCASUR** la pondrá a disposición de **EL CLIENTE** en sus oficinas, a efecto de que este la recoja cuando lo considere conveniente.

Todos los alcances de la presente cláusula, serán aplicables también en caso de renovaciones o ampliaciones de la póliza o certificado del (los) seguro (s) y las condiciones mínimas de los seguros indicados se encuentran consignados en la página web de **CAJA INCASUR** www.cajaincasur.com.pe

DÉCIMA CUARTA.- **CAJA INCASUR** deberá reportar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la información de **EL CLIENTE**, o proporcionada por él para acceder al préstamo, así como las condiciones, garantías, desarrollo e incumplimiento de sus operaciones de crédito con **CAJA INCASUR**, aceptando que este hecho podrá significar informes negativos en el sistema financiero. **CAJA INCASUR** queda liberada de toda responsabilidad derivada del ejercicio de esta autorización, asumiendo exclusivamente la obligación de rectificar información que haya proporcionado, cuando esta no corresponda a la situación de **EL CLIENTE**.

DÉCIMA QUINTA.- **CAJA INCASUR** podrá elegir no contratar, resolver o modificar los contratos en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, sin comunicación previa, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 41.1 de la Res. SBS 3274 - 2017, Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, y el Art. 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, ley 29571, como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE** vinculadas al sistema prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de **EL CLIENTE**. Se considerará que hay falta de transparencia de **EL CLIENTE** cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por **EL CLIENTE** antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL CLIENTE** y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal de **CAJA INCASUR**.

Si **CAJA INCASUR** decide no contratar o resolver o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en el párrafo anterior, deberá remitir a **EL CLIENTE** una comunicación dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución mediante los mecanismos de comunicación directa establecidos en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SEXTA.- **CAJA INCASUR** podrá dar por vencidos todos los plazos, exigir el pago del saldo adeudado, los intereses, comisiones y gastos, completar el pagaré e iniciar las acciones judiciales pertinentes, cursando una comunicación previa a **EL CLIENTE**; asimismo, **CAJA INCASUR** podrá resolver el

presente contrato comunicando previamente a **EL CLIENTE** que quiere valerse de la cláusula resolutoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1430° del Código Civil y siempre que se produjeran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si **EL CLIENTE** dejase de pagar una o más cuotas consecutivas o no, del préstamo a que se refiere este contrato.
- b) Si **EL CLIENTE** se somete voluntariamente o es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal.
- c) Si **EL CLIENTE** no cumple con constituir las garantías que se ha comprometido dentro de 3 días hábiles de ser requerido para ello o si se demandase la ejecución o se embargue los bienes dados en garantía o estos sufrieran deterioro de modo que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que **EL CLIENTE** no sustituyera la garantía deteriorada o no amortice en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes a satisfacción de **CAJA INCASUR** dentro de un plazo de 15 días de que sea notificado por la misma.
- d) Si **EL CLIENTE** o **FIADOR (ES)**, o la persona que lo garantice incumple las obligaciones asumidas en el presente o las consignadas en los contratos por medio de los cuáles se constituyen las garantías que respaldan esta obligación.
- e) En caso destine el préstamo otorgado para un objeto distinto al solicitado.
- f) En caso se produzca cualquier otro supuesto contemplado en el Artículo 175° (venta de bienes gravados) de la Ley 26702.

Por su parte **EL CLIENTE** tendrá derecho a resolver este contrato, por cualquier razón o motivo, para lo cual contará con los mismos canales que tiene para contraer el producto o servicio financiero. En caso ejercite este derecho, debe proceder al pago de la obligación en forma previa a la resolución del contrato.

DÉCIMA SÉTIMA.- **EL CLIENTE** podrá solicitar que se remita información relacionada a sus pagos efectuados y aquellos pendientes conforme a su cronograma de pagos, en tal caso, dicha información le será remitida por medios electrónicos (correo electrónico, página web, entre otros) no generándose costo alguno. Asimismo, de solicitarlo **EL CLIENTE**, la información será remitida por medios físicos (domicilio señalado por **EL CLIENTE**), en cuyo caso será de cargo de este último el costo de envío señalado en la hoja resumen.

DÉCIMA OCTAVA.- Interviene (n) en este contrato el (los) fiador (es) que suscribe (n) este documento, constituyéndose en fiador (es) solidario (s) de **EL CLIENTE**, sin beneficio de excusión, comprometiéndose a pagar las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** a favor de **CAJA INCASUR**, incluyendo los intereses, comisiones y gastos de toda clase que se deriven de este contrato, sin reserva ni limitación alguna. La fianza que se otorga es solidaria, de plazo indeterminado, indivisible e ilimitado.

El (los) fiador (es) se obliga (n) al pago en forma solidaria e indistinta frente a **CAJA INCASUR**, del pagaré mencionado en la cláusula décima de este contrato.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1877° del Código Civil. **EL CLIENTE** deberá reemplazar a el (los) fiador (es) u ofrecer otra garantía a satisfacción de **CAJA INCASUR** en caso el (los) fiador (es) devengue (n) en insolvente (s).

El (los) fiador (es) acepta (n) desde ahora las prórrogas y renovaciones que pueda conceder **CAJA INCASUR**, sin necesidad que le sean comunicadas ni suscritas por él (ellos).

Asimismo, renuncia (n) a hacer uso del beneficio de excusión, facultad otorgada por el artículo 1879° del Código Civil.

El (los) fiador (es) autoriza (n) en este documento en forma irrevocable a **CAJA INCASUR**, para que, si así

lo decidiera, compense (debite) el importe parcial o total de las obligaciones vencidas y exigibles que se deriven del presente contrato en cualquiera de sus cuentas que tenga o pudiera tener en **CAJA INCASUR**, en caso dichos importes no sean pagados por **EL CLIENTE** en la fecha señalada para hacerlo. Dicha

facultad de compensación se encuentra regulada en el numeral 11 del Artículo 132° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. Se comunicará posteriormente al fiador conforme a lo señalado en la cláusula Octava.

CAJA INCASUR podrá negarse a realizar la transferencia a favor de el (los) fiador (es) de las garantías otorgadas por **EL CLIENTE**, en caso no cumpla con pagar las obligaciones asumidas por este en virtud del presente contrato, en tanto que podría perjudicar los intereses de **CAJA INCASUR**.

CAJA INCASUR remitirá al domicilio del (los) fiador (es) señalado en el presente contrato, las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula vigésima de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- EL CLIENTE y EL (LOS) FIADOR (ES) otorga (n) su expreso consentimiento a **CAJA INCASUR** para que a su criterio y conforme al Código Civil ceda sus derechos y/o su posición contractual en este crédito y las garantías que lo respaldan a favor de terceros.

VIGÉSIMA.- Las partes prorrogan el fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de las autoridades de la ciudad donde firman el presente contrato. Asimismo, fijan como sus domicilios los consignados en el presente, lugar al que se les cursarán las comunicaciones y notificaciones derivadas de este contrato. Cualquier variación de los domicilios, es oponible siempre que sea notificada con 15 días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los gastos que demande la formalización del presente deberán ser pagados por **EL CLIENTE**; de igual manera, todos los tributos creados o por crearse que de algún modo afecten las operaciones referidas en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes dejan constancia que en la celebración del presente no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo

Arequipa, ____ de _____ de 202____.